SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0010

Fecha de Clasificación: 30/03/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0008-16
OFICIO No.: PFPA.16.5/0417-16 000817

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En **Durango, Dgo;** a los **30** días del mes de **marzo** del año **2016.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/007-16.00659** de fecha 10 de Marzo de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [redacted], comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar,** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el legal funcionamiento de la UMA inspeccionada.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **16 de marzo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **036/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **036/2016** de fecha **16 de marzo de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Vida Silvestre así como de su reglamento.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43fraccion I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Articulo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 036/2016** de fecha **16 de marzo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 16 de marzo de 2016, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [redacted], atendiendo la diligencia el [redacted] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditando su dicho mediante credencial expedida por el Registro Agrario Nacional bajo el folio [redacted] de fecha 21 de septiembre de 2015, mismo que se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el número [redacted]

Acto seguido y de conformidad con el acta de inspección se solicitó al inspeccionado la documentación consistente en:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Registro como Unidad de manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT.

Presenta la documentación solicitada mediante oficio SG/130.2.2.1/02265-11 de fecha 23 de noviembre de 2011, expedida por la SEMARNAT.

Oficio de Autorización de Plan de Manejo.

Presenta el inspeccionado la documentación solicitada mediante oficio SG/130.2.2.1/002264/11 de fecha 23 DE Noviembre de 2011, en el que la SEMARNAT autorizo el plan de manejo para el aprovechamiento de especies de vida silvestre de Coyote (Canis latrans), Gato montés (Linx rufus), Jabalí de collar (pecari tajacu), Codorniz Escamosa (Callipepla squamata), Venado cola blanca (odocuileus virginianus) y guajolote silvestre.

Oficios de autorización de aprovechamiento correspondiente a la temporada 2015-2016.

Respecto de este punto manifiesta que en esa anualidad no se solicitó tasa de aprovechamiento.

Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre que hubieran obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento.

Manifiesta el inspeccionado que no se solicitaron cintillos ya que no hubo actividad cinegética ni autorización de tasa de aprovechamiento.

Informe anual de actividades correspondiente al año 2015-2016.

No se presenta la documentación solicitada ya que el mismo deberá presentarse en el mes de mayo-junio.

En recorrido por los terrenos que ocupa la UMA inspeccionada, se asentó por parte del personal actuante, que no se encontraron actividades relacionadas con la caza de ejemplares de vida silvestre.

En uso de la palabra el [redacted] manifiesta: *se reserva el hacer uso de la palabra.*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no encontrar irregularidades de que violenten la Legislación Ambiental, en particular a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

[redacted], por conducto de su encargado y/o representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **N° 036/2016** de fecha **16 de Marzo del 2016,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [redacted] por Conducto de su encargado y/o representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al establecimiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [redacted], a través de su encargado y/o representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NML/P/NOM/FAEL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.